

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 29 del mes de JUNIO de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **AU-02023-2023** de fecha 08 de JUNIO de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056600336671** usuario **OSCAR JABIER CIRO** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **1.036.130.138** y se desfija el día 7 del mes de JULIO de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 10 de JULIO de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIAN A. BUITRAGO
FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO
Notificador Regional Bosques
CORNARE

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Auto No AU-02319 del 21 de junio de 2022**, notificado de manera personal el día 13 de julio de 2022, se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** y se **INICIÓ UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **ÓSCAR JABIER CIRO CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.130.138, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, por medio del **Auto No AU-03683 del 21 de septiembre de 2022**, notificado personalmente el 11 de octubre de 2022, se **FORMULÓ** el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** al señor **ÓSCAR JABIER CIRO CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.130.138:

CARGO ÚNICO: Realizar aprovechamiento de especies forestales, sin contar con la autorización de la Autoridad ambiental competente, en sitios con coordenadas geográficas Y (n): 06° 03' 28.6", X (-w): -74° 59' 48.7", a una altura Z: 1.203 msnm, ubicado en la vereda El Socorro del municipio de San Luis. Esto en contravención a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.5.6. y el Artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que, dentro del término para hacerlo, al señor **ÓSCAR JABIER CIRO CALDERÓN** no presentó escrito de descargos, ni aportó pruebas o solicitó la práctica de ellas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,*

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio**, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.* (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

...
“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni aportó pruebas o solicitó la práctica de ellas, y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del **expediente No 056600336671**, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor **ÓSCAR JABIER CIRO CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.130.138, las siguientes:

- Queja ambiental No SCQ-134-1297 del 21 de septiembre de 2020.
- Informe técnico de queja No 134-0416 del 05 de octubre de 2020.
- Informe técnico de control y seguimiento No IT-06211 del 08 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que, con el presente Acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el término de (10) diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa, para efectos de que el investigado pueda presentar, dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, personalmente, el presente Acto administrativo al señor **ÓSCAR JABIER CIRO CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.130.138.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 056600336671
Asunto: Sancionatorio ambiental
Técnico: Wilson Guzmán
Etapa: Incorpora pruebas

Fecha: 05/06/2023